OTRO SI MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE OBRA No 004 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024, PROCESO No 003-SMC-2024

INFORMACIÓN GENERAL	
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ALBANIA
NIT:	891.190.431-8
CONTRATISTA:	**JHON JAIRO GARCIA CALDERON**
IDENTIFICACIÓN :	C.C 11.221.644 de Girardot
OBJETO:	**"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO Y CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO ALBANIA MUNICIPAL DE ALBANIA CAQUETÁ"**
No PROCESO:	**003-SMC-2024**
VALOR:	**CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($59.999.550**)
PLAZO:	El plazo de ejecución del presente contrato será de **DOS (02) MESES,** contados a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el MUNICIPIO, en todo caso sin superar el 30 de diciembre de 2024.

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBAN QUINTERO TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudanía N°6.801.573 expedida en Florencia, actuando en nombre y representación del Municipio de Albania, Caquetá entidad con numero de NIT. 891.190.431-8, en su calidad de alcalde Municipal, nombrado mediante credencial electoral No. E-27 del 31 de octubre de 2023, cargo para el cual tomó posesión el día 16 de diciembre 2023 según consta en Acta No 03 de la Notaria Primera del Círculo de Florencia Caquetá, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra **JHON JAIRO GARCIA CALDERON,** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.221.644 de Girardot, quién en adelante y para efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado suscribir la presente **OTROS SI DE ACTA DE MODIFICACION 01**, contenido en las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que el Municipio de Albania Caquetá suscribió **CONTRATO DE OBRA 004 DEL 18 DE OCTUBRE DEL 2024,** el cual tiene por objeto **"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO Y CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO ALBANIA MUNICIPAL DE ALBANIA CAQUETÁ".**

2) Que una vez suscrito el contrato No. 004-CONTOP-2024, el contratista procedió a la legalización de este; Según documento allegado por el contratista en la plataforma SECOP, la aseguradora no expide la misma debido a que la máxima vigencia que otorgan es de 2 años, ante la imposibilidad de obtener la garantía se procedió a realizar un acuerdo de modificación a la garantía de **Estabilidad y calidad de la obra,** la cual en su vigencia quedara: *Por el Plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibido definitiva de las obras.*

3) Que, encontramos que sobre el particular el ordenamiento jurídico, así como los conceptos de CCE, han indicado[1] que:

> El valor asegurado lo determina la Entidad Estatal teniendo en cuenta el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de entrega de la obra.
>
> Es obligatorio para las obras de **construcción nuevas que impliquen suministro de materiales**. Los contratos relacionados con actividades de: limpieza, aseo general de obra, demolición de obras existentes, resanes, pañetes, pintura, suministro e instalación de pasto, dragado, deberían estar amparadas por las garantías de calidad de servicio y no por el amparo de estabilidad y calidad de la obra.
>
> La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.
>
> A continuación, se presentan algunos ejemplos en los que técnicamente se ha justificado una vigencia del amparo de estabilidad inferior a 5 años:
>
> a. Obras de emergencia y manejo de aguas (jarillones, muros de contención, gaviones)
> b. Mantenimiento rutinario o periódico de vías
> c. Bacheo o reparación localizada de pavimento
> d. Reparación de fallas viales
> e. Fresado de vías
> f. Conformación y cuneteo de la calzada existente
> g. Mejoramiento de la subrasante

4) Que, conforme a lo anterior, se encuentra que la verificación técnica y supervisión del municipio da aval a lo referido.

5) Que en virtud del artículo 84 de la ley 1474 de 2011, en el cual determina las facultades y deberes de los supervisores y los interventores así: *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente…".* Además, se trae a colación los principios de la contratación estatal, en especial el principio de economía, eficacia y principio de celeridad.

6) Que, la modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez[2].

[1] *Artículos 2.2.1.2.3.1.7 numeral 5° Decreto 1082 de 2015.*

[2] Consulta realizada en la página web: http://www.contratacionenlinea.co/index.php?section=747&module=navigationmodule#_ftn2

7) Que, de conformidad con el concepto del Consejo de Estado, Sala de Servicio de Consulta y servicio civil, Consejero ponente: ÓSCAR DARÍO AMAYA NAVAS, Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019), Radicación número: 11001-03-06-000-2018-00117-00(2385), en el cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo consulta a la Sala acerca de la viabilidad jurídica de la modificación del contrato de arrendamiento celebrado entre el Ministerio de Comercio Exterior y el Usuario Operador de la Zona Franca de Palmaseca. Establece: *"Más allá de la cláusula excepcional de modificación unilateral y los límites cuantitativos para el contrato adicional, no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatal. Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales -en el ejercicio del "ius variandi" o surgido por mutuo acuerdo-, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad".*

8) Que los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones[3] que obligarían a revisar los criterios esbozados por las fuentes del derecho.[4]

9) Que es viable realizar las presentes modificaciones, dado que no afectará los derechos que le asiste al contratista ni el núcleo esencial del objeto contractual, y el supervisor emite por parte suya, su viabilidad a la presente adición en plazo de ejecución. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes establecen lo siguiente**:**

RESUELVE

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la **CLÁUSULA 17**: **GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**, quedando de la siguiente manera:

Cláusula 17 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	***CONDICIÓN***
Clase	*Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.*
Asegurado/ beneficiario	***MUNICIPIO ALBANIA.*** ***NIT. 891.190.431-8***

[3] El Estatuto de Contratación no menciona los contratos modificatorios y solo alude a la limitación del contrato adicional.
[4] Consulta realizada en la página web: http://www.contratacionenlinea.co/index.php?section=747&module=navigationmodule#_ftn2

CLASE DE AMPARO	*VALOR ASEGURADO*	*VIGENCIA DEL AMPARO*
***Cumplimiento del Contrato**.*	*10% del valor total del contrato*	*Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.12 del decreto 1082 de 2015, la vigencia será por el plazo del contrato y seis (06) meses más.*
Buena Manejo y Correcta Inversión Del Anticipo	*Ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo*	*Debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo*
***Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.** Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado*	*El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.*	*Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.*
***Estabilidad y calidad de las obras** ejecutadas entregadas a satisfacción*	*10% del valor total del contrato*	*Dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibido definitiva de las obras.*

Tomador	• ***Personas jurídicas**: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.* • *No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los socios.* • ***Estructura plural:** Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes y la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.*
Información necesaria dentro de la póliza	• *Número y año del contrato* • *Objeto del contrato* • *Firma del representante legal del Contratista* • *En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $9.150.250,10 aproximar a $9.150.251*

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del contrato.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	***CONDICIÓN***
Clase	*Contrato de seguro contenido en una póliza*
Asegurados	***MUNICIPIO ALBANIA*** ***NIT. 891.190.431-8***
Tomador	• *Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.* • *No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.* • *Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.*
Valor	***200 SMLMV***
Vigencia	*Igual al período de ejecución del contrato.*
Beneficiarios	***Terceros afectados*** *y* ***MUNICIPIO ALBANIA*** *NIT. No.* ***NIT. 891.190.431-8***
Amparos	*Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.*
Información necesaria dentro de la póliza	*Número y año del contrato* *Objeto del contrato* *Firma del representante legal del contratista* *En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421*

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.
Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.
El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLAUSULA SEGUNDA: LA MODIFICACIÓN, la realizan las partes de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993; y es la expresión libre, voluntaria y legitima de la autonomía de la voluntad de las partes que intervienen en el presente otro sí.

CLAUSULA TERCERA: Las partes que intervienen manifiestan que el presente documento es afín con los principios constitucionales y legales que señalan que bajo la autonomía de la voluntad de las partes podrán estipularse cláusulas de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la Ley 80 de 1993, para el cumplimiento de los fines estatales; con fundamentado en que las entidades estatales podrán establecer en sus contratos las modalidades, condiciones obligaciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes para el cumplimiento del objeto contractual, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, a los principios y finalidades de la buena administración

CLAUSULA CUARTA: Para la legalización y perfeccionamiento del presente otro Si se requiere de la firma de las partes y la modificación de las garantías si a ello hubiere lugar

CLAUSULA QUINTA: Las partes con la suscripción del presente Otro Si, manifiestan haber leído, aceptado y entendido, todas las estipulaciones aquí pactadas.

CLAUSULA SEXTA: Las demás cláusulas e información del **CONTRATO No 004-CONTOP-2024 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024,** cuyo objeto corresponde a **"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO Y CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO ALBANIA MUNICIPAL DE ALBANIA CAQUETÁ"** no afectadas por esta modificación, se mantienen vigentes, conforme a lo inicialmente pactado.

Para constancia se firma en Albania Caquetá, a los 23 días de octubre de 2024.

Por el Municipio	Por el Contratista
CARLOS ALBAN QUINTERO TRUJILLO Alcalde Municipal	**JHON JAIRO GARCIA CALDERON** CC. 11.221.644 de Girardot

FUNCIONARIOS	NOMBRE	FIRMA
Proyecto:	María Paula Obando Marín	
Reviso PJ:	Bustos Ortega Consultores Jurídicos S.A.S Zomac	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los hechos reales, normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		